

**CONVOCATORIA No. 17 DE 2016: SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTA Y SU UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA.**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES EVALUACION JURÍDICA**

**No. 02 Minerva Medical S.A.S.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Minerva Medical S.A.S., allegó el Registro Único de Proponentes solicitado con fecha de expedición cuatro (4) de mayo de 2016 y una vez analizado el documento se pudo constatar que el trámite de renovación ya se encuentra en firme

Por lo anterior se da por subsanado jurídicamente cambiando su estado a **ADMISIBLE**.

**No. 06 Imcolmedica S.A.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Imcolmedica S.A., allegó el certificado de existencia y representación legal solicitado dentro de la evaluación jurídica efectuada, no obstante lo anterior el proponente no remitió el Registro Único de Proponentes necesario para participar en la convocatoria No. 17 de 2016 del Hospital Universitario de la Samaritana de conformidad con lo establecido en el numeral 3.6.11 del pliego de condiciones.

Por lo anterior se da por no subsanado jurídicamente conservando su estado de **INADMISIBLE**.

**No. 07 Braun Medical S.A.**

Frente a la observación presentada por el proponente en relación al RUP nos permitimos manifestar que en el numeral 3.6.11 no solo se indicaba como requisito la fecha de expedición del documento si no que el mismo se encontrara vigente. En razón a ello vale la pena aclarar que la inscripción en el registro único de proponentes no es vitalicia si no temporal y la misma se encuentra sujeta al cumplimiento de una condición (la renovación) lo cual es un hecho futuro e incierto y de competencia EXCLUSIVA del proponente, el cual tenía como plazo desde el 1 de enero de 2016 HASTA EL QUINTO DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL; ahora, si bien es cierto B Braun Medical allegó el registro único de proponentes con la renovación en firme, es cierto también que el documento fue allegado por fuera de los términos establecidos para subsanar en la Adenda No. 1 que modifico el pliego de condiciones de la convocatoria No. 17 de 2016.

Igualmente, es importante acotar que efectivamente, la entidad, en aras de respetar los principios de contratación de selección objetiva y transparencia, permite que hasta la fecha límite de observaciones se subsanen las falencias que se adviertan en todos aquellos requisitos que no son objeto de calificación, requisitos entre los que se encuentran los jurídicos. No obstante lo anterior, tal y como se advirtió en párrafo anterior, su empresa subsanó el requisito POR FUERA del término previsto en el pliego, razón por la cual el estado de **INADMISIBLE** se mantiene.

**No. 10 Asepsis Products de Colombia Sociedad por Acciones Simplificadas Proapsepsis S.A.S.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Asepsis Products de Colombia Sociedad por Acciones Simplificadas Proapsepsis S.A.S., allegó el Registro Único de Proponentes con fecha de expedición 05 de mayo de 2016, dentro del cual se evidencia que la inscripción en el RUP fue renovada y que su trámite se encuentra en firme, cumpliendo así con los requisitos habilitantes para participar en la convocatoria pública No. 17 del Hospital Universitario de la Samaritana.

Por lo anterior se da por subsanado jurídicamente cambiando su estado a **ADMISIBLE**.

A

**No. 12 Laboratorio Baxter S.A.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Laboratorios Baxter S.A., allegó el Registro Único de Proponentes con fecha de expedición cinco (05) de mayo de 2016 y una vez verificado el contenido del documento aportado se puede evidenciar que el trámite de renovación de la inscripción en el RUP fue aprobado el dieciocho (18) de abril del 2016 y que dicho trámite ya se encuentra en firme.

Por lo anterior se da por subsanado jurídicamente cambiando su estado a **ADMISIBLE**.

**No. 15. Hospira Limitada.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Hospira Ltda, allegó el Registro Único de Proponentes con fecha de expedición tres (03) de mayo de 2016; no obstante lo anterior y si bien es cierto en el documento se evidencia que el trámite de renovación se realizó el 28 de abril de 2016, también lo es que en concordancia con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007 dicho trámite queda en firme diez (10) después de su publicación, por lo que en la fecha no se encuentra en firme.

Por lo anterior se da por no subsanado jurídicamente conservando su estado de **INADMISIBLE**.

**No. 16 Mercadeo de Productos Nacionales e Importados Merproni S.A.S.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Mercadeo de Productos Nacionales e Importados Merproni S.A.S., allegó el Registro Único de Proponentes con fecha de expedición cuatro (4) de mayo de 2016, dentro del cual se evidencia que la inscripción en el RUP fue renovada el cinco (5) de abril del 2016, y que su trámite se encuentra en firme, cumpliendo así con los requisitos habilitantes para participar en la convocatoria pública No. 17 del Hospital Universitario de la Samaritana.

Por lo anterior se da por subsanado jurídicamente cambiando su estado a **ADMISIBLE**.

**No. 17. Abbott Laboratories de Colombia.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Abbott Laboratories de Colombia, allegó el Registro Único de Proponentes con fecha de expedición 02 de mayo de 2016, no obstante lo anterior y una vez verificado el estado de firmeza del trámite de renovación adelantado en la página de consulta del Registro Único Empresarial y Social de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, se pudo constatar que solo hasta el día 06 de mayo de 2016 fue aprobado el trámite de renovación y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007 solo hasta diez (10) después de su aprobación del trámite, éste cobrara firmeza.

Por lo anterior se da por no subsanado jurídicamente conservando su estado de **INADMISIBLE**.

**No. 20. Cobo & Asociados S.A.S.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Cobo & Asociados S.A.S, allegó el registro único de proponentes con fecha de expedición cinco (05) de mayo de 2016 expedido por la Cámara de Comercio de Cali, al verificar el contenido del mismo se logró evidenciar que el trámite de la renovación de la inscripción en el RUP fue aprobada el día dieciocho (18) de abril de 2016 y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007 el trámite indicado con anterioridad se encuentra en firme.

Por lo anterior se da por subsanado jurídicamente cambiando su estado a **ADMISIBLE**.

**No. 21 Laboratorios Limitada de Bogotá.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Laboratorios Limitada de Bogotá., allegó el Registro Único de Proponentes con fecha de expedición cuatro (4) de mayo de 2016, dentro del cual se evidencia que la inscripción en el RUP fue renovada el cinco (5) de abril del 2016 y que su trámite se encuentra en firme, cumpliendo así con los requisitos habilitantes para participar en la convocatoria pública No. 17 del Hospital Universitario de la Samaritana.

Por lo anterior se da por subsanado jurídicamente cambiando su estado a **ADMISIBLE**.

**No. 23 Ucipharma S.A.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Ucipharma S.A., allegó el Registro Único de Proponentes: una vez verificado el contenido del RUP aportado por el proponente en la página oficial del Registro Único Empresarial y Social de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, se pudo constatar que el 29 de abril del 2016 fue aprobado el trámite de renovación de la inscripción en el RUP por la Entidad competente. Empero lo anterior y en concordancia con lo expresado por el artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007, dicha aprobación solo cobra firmeza diez (10) después de su publicación, motivo por el cual el documento aportado no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.6.11 del pliego de condiciones y esto es que su inscripción en el rup debe estar vigente.

Por lo anterior se da por no subsanado jurídicamente conservando su estado de **INADMISIBLE**.

**No. 24 Polimedics Farmacéutica S.A. Polifarma S.A.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Polimedics Farmacéutica S.A. Polifarma S.A., allegó el Registro Único de Proponentes con fecha de expedición cuatro (4) de mayo de 2016 y una vez verificado el contenido del documento aportado se puede evidenciar que el trámite de renovación de la inscripción en el RUP fue aprobado el dieciséis (16) de abril del 2016 y que dicho trámite ya se encuentra en firme.

Por lo anterior se da por subsanado jurídicamente cambiando su estado a **ADMISIBLE**.

**No. 25 Inversiones Drilltex S.A.S.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Inversiones Drilltex S.A.S., allegó en tiempo el registro único de proponentes y al verificar el contenido del mismo se pudo constatar que el trámite de renovación se encuentra en firme.

Por lo anterior se da por subsanado jurídicamente cambiando su estado a **ADMISIBLE**.

**No. 27. Innovaciones Médicas Limitada.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Innovaciones Médicas Limitada, allegó los siguientes documentos:

1./ Certificado de pagos al sistema general de seguridad social: El proponente aportó certificación expedida por el Revisor Fiscal con fecha 02 de mayo de 2016 con el cual cumple con los requisitos establecidos en el 3.6.5 del pliego de condiciones.

2. / Registro Único de Proponentes: El proponente no allegó el RUP con el trámite de renovación vigente tal y como lo establece el numeral 3.6.11 del pliego de condiciones.

Por lo anterior se da por no subsanado jurídicamente conservando su estado de **INADMISIBLE**.

#### **No. 30 Tecnostent S.A.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Tecnostent S.A., allegó en tiempo los siguientes documentos:

1.\* Propuesta económica totalizada con el fin de verificar el valor asegurado en la póliza de cumplimiento: al constatar el valor total de la oferta económica presentada se pudo constatar que el monto asegurado en la garantía remitida cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

2.\* Póliza de cumplimiento: El proponente remitió copia de la póliza presentada como garantía de la oferta económica presentada, no obstante lo anterior se pudo constatar que la misma no se encuentra firmada por el tomador.

3.\* Registro Único de Proponentes: El proponente allegó copia del RUP con fecha de expedición cuatro (04) de mayo de 2016, no obstante lo anterior se pudo verificar que el trámite de renovación no ha quedado en firme.

Por lo anterior se da por no subsanado jurídicamente conservando su estado de **INADMISIBLE**.

#### **No. 31 Johnson & Johnson de Colombia S.A.**

Frente a la observación presentada por el proponente en relación al RUP (la cual valga la pena acotar, no viene suscrita por su representante legal) nos permitimos manifestar que en el numeral 3.6.11 no solo se indicaba como requisito la fecha de expedición del documento si no que el mismo se encontrara vigente. En razón a ello vale la pena aclarar que la inscripción en el registro único de proponentes no es vitalicia si no temporal y la misma se encuentra sujeta al cumplimiento de una condición (la renovación) lo cual es un hecho futuro e incierto y de competencia EXCLUSIVA del proponente, el cual tenía como plazo desde el 1 de enero de 2016 HASTA EL QUINTO DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL; ahora, si bien es cierto Johnson & Johnson de Colombia S. A. allegó el registro único de proponentes con la renovación en firme, es cierto también que el documento fue allegado por fuera de los términos establecidos para subsanar en la Adenda No. 1 que modificó el pliego de condiciones de la convocatoria No. 17 de 2016.

Igualmente, es importante acotar que efectivamente, la entidad, en aras de respetar los principios de contratación de selección objetiva y transparencia, permite que hasta la fecha límite de observaciones se subsanen las falencias que se adviertan en todos aquellos requisitos que no son objeto de calificación, requisitos entre los que se encuentran los jurídicos. No obstante lo anterior, tal y como se advirtió en párrafo anterior, su empresa subsanó el requisito POR FUERA del término previsto en el pliego (que es hasta la fecha de observaciones y no hasta la fecha de adjudicación), razón por la cual el estado de **INADMISIBLE** se mantiene.

X

**No. 32. Compañía de Representaciones Medicas S.A. CTP Medica S.A.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía de Representaciones Medicas S.A. CTP Medica S.A., allegó el Registro Único de Proponentes con fecha de expedición cuatro (04) de mayo de 2016; no obstante lo anterior y si bien es cierto en el documento se evidencia que el trámite de renovación se realizó el 28 de abril de 2016, también lo es que en concordancia con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007 dicho trámite queda en firme diez (10) después de su publicación, por lo que en la fecha no se encuentra en firme.

Por lo anterior se da por no subsanado jurídicamente conservando su estado de **INADMISIBLE**.

**No. 39 Laboratorios Gothaplast Ltda**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Laboratorios Gothaplast Ltda, allegó en tiempo los documentos solicitados. No obstante lo anterior la renovación de la inscripción en el RUP no se encuentra en firme.

Por lo anterior se da por no subsanado jurídicamente conservando su estado de **INADMISIBLE**.

**No. 40. BSN Medical Limitada.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía BSN Medical Limitada, allegó el formulario diligenciado ante la Cámara de Comercio de Cali, con el cual prueba la iniciación del trámite correspondiente a la renovación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes con fecha siete (07) de abril de 2016, no obstante lo anterior y una vez verificado el estado de firmeza del trámite adelantado en la página de consulta del Registro Único Empresarial y Social de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, se pudo constatar que el mismo no ha sido aprobado por la Entidad Competente, razón por la cual la renovación de la inscripción en el RUP no ha cobrado firmeza.

Por lo anterior se da por no subsanado jurídicamente conservando su estado de **INADMISIBLE**.

**No. 44. Becton Dickinson de Colombia Ltda.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Becton Dickinson de Colombia Ltda., allegó el Registro Único de Proponentes con fecha de expedición veintinueve (29) de abril de 2016, no obstante lo anterior y una vez verificado el contenido del mismo no se evidencia la renovación obligatoria respecto de la inscripción en el RUP. En razón a lo anterior el proponente no cumple con el requisito establecido en el numeral 3.6.11 del pliego de condiciones de la presente convocatoria.

Por lo anterior se da por no subsanado jurídicamente conservando su estado de **INADMISIBLE**.

**No. 47 Renal Medical Marketing Limitada.**

Estando dentro del término establecido en la nota del numeral 3. 7. del pliego de condiciones, la Compañía Renal Medical Marketing Limitada, allegó los siguientes documentos.

- 1./ Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES con fecha de diligenciamiento 25 de abril del 2016 con el cual se puede evidenciar que se encuentra en trámite su proceso de inscripción y/o renovación ante la Entidad competente; es de aclarar que de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 3.6.11 del pliego de condiciones determinado por el HUS para la presente convocatoria, la inscripción en el Rup debe estar vigente y al verificar el tramite adelantado por Renal Medical Marketing Ltda, este no ha cobrado firmeza.
2. / Póliza de Cumplimiento: el participante allego una póliza de cumplimiento expedida por la Compañía Liberty Seguros S.A., no obstante lo anterior y una vez analizado el documento aportado se evidencio que los amparos establecidos en la garantía allegada corresponde a un contrato que Renal Medical suscribió con esta Entidad con anterioridad (contrato 171 de 2016) y no ampara la oferta presentada, requisito necesario para participar e indicado en el numeral 3.6.6 del pliego de condiciones.
3. / Otros documentos aportados: certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal y de la compañía Renal Medical Marketing Ltda.

Por lo anterior se da por no subsanado jurídicamente conservando su estado de **INADMISIBLE**.

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)



**MARÍA ALEJANDRA GÁLVEZ PRIETO**  
Jefe oficina asesora jurídica  
Hospital Universitario de la Samaritana

Proyectó: John Santos